# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

## **SALIDAS INCLUSIVAS**

**ARTÍCULO 1 -** OBJETO: Impleméntese "SALIDAS INCLUSIVAS" en los distintos comercios DE LA ACTIVIDAD GASTRONÓMICA, en el TERRITORIO PROVINCIAL, destinado a aquellas personas que padecen el Trastorno del Espectro Autista (TEA), con el objeto de adaptar y facilitar la comunicación propiciando espacios más amigables a las necesidades de los destinatarios.-

**ARTÍCULO 2 -** DEFINICIÓN: "SALIDAS INCLUSIVAS" consiste en la aplicación de medidas concretas tales como ofrecer cartas, menúes, señalización de sectores, entre otros, concerniente al servicio gastronómico a través de pictogramas en formato papel o digital. Entiéndase por pictogramas a las representaciones gráficas mediante dibujos que sirven de apoyo visual de la información.

**ARTÍCULO 3 -** OBJETIVO: Generar un ambiente favorable para el desarrollo de las habilidades sociales y fortalecer de la autoestima para aquellas personas que padecen Trastornos del Espectro Autista (TEA) y/u otros trastornos o condiciones generalizadas del desarrollo, con el objetivo primordial de derribar barreras comunicacionales.

**ARTÍCULO 4 -** LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley dentro de los 90 días corridos desde la sanción de la misma, quien tendrá a cargo el control de cumplimiento de las obligaciones instituidas en la presente.

**ARTÍCULO 5 -** REGLAMENTACIÓN: Facúltase a la autoridad de aplicación a la reglamentación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6 -** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES: La autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

1)- Brindar, promover y garantizar la capacitación necesaria para la implementación de la presente ley, para lo cual podrá coordinar con los Centros Industriales y Comerciales y/o sindicatos gastronómicos de cada región. Asimismo organizar la capacitación para el personal de los comercios del rubro gastronómicos adheridos para conocer y mejorar la calidad de la atención de las personas referidas en el artículo 3º de la presente Ley, pudiendo convocar para la misma a los Centros especializados, Ong y profesionales especialistas en TEA a tal fin.

2024 – Año del 30.º Aniversario de la Sanción de la Reforma Constitucional de la República Argentina

- 2) Implementar mecanismos para la difusión de la presente ley y realizar campañas de concientización e información dirigidos a toda la población.
- 3)- Realizar el control del cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 7 -** REGISTRO: Créase un registro especial, denominado "SALIDAS INCLUSIVAS", donde deberán inscribirse todos los establecimientos/comercios gastronómicos que se adhieran a la presente, dándose publicidad al mismo y mención destacando la conducta solidaria e inclusiva.

**ARTÍCULO 8 -** RÉGIMEN DE CAPACITACIÓN Establézcase un régimen de capacitación, en el marco de las acciones de inclusión social conforme lo mencionado en el Art. 6. Inc. 1, para todas las personas que se desempeñan en el ámbito gastronómico y que se adhieran a la presente como proceso de formación integral. La autoridad de aplicación determinará la duración, contenido, metodología y forma de certificación de las capacitaciones, las que deberán dictarse de manera de afectar en el menor grado posible las obligaciones y jornadas laborales de los empleados.

ARTÍCULO 9 - El régimen de capacitación para el trato con personas espectro autista (TEA) deberá contener como mínimo los conocimientos relativos a: a) Definiciones de espectro autista; b) El trato que debe recibir la persona con TEA como su grupo familiar; c) Efectos del estrés; d) Medidas aptas para reducir todo impacto negativo que pueda generar en una Personas con Trastorno del Espectro Autista la concurrencia a dichos establecimientos; e) Medidas de prevención para las Personas con Trastorno del Espectro Autista, acompañante y familia; f) Medidas de contención para Personas con Trastorno del Espectro Autista respecto al entorno; g) Toda otra que determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 10 -** DE LOS ESTABLECIMIENTOS- PUBLICIDAD: Los establecimientos adheridos deberán colaborar con la difusión, para lo que deberán colocar carteles en los lugares visibles al público en general, en que se informará de la modalidad de servicio implementada, pudiendo también publicitarlos en sus páginas web y/o redes sociales, a fin de ampliar su difusión, mejorar la información y generar concientización social.

**ARTÍCULO 11 -** EROGACIONES: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 12 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



# FERNANDO DIONISIO SCARPIN DIPUTADO



### **FUNDAMENTOS**

### Señor presidente:

Un pictograma es un símbolo gráfico que transmite información visual mediante una representación clara y simplificada. La implementación de los mismos facilitará la accesibilidad y la comprensión del lenguaje en personas con dificultades en la comunicación verbal como por ejemplo personas que se encuentran dentro del trastorno del espectro autista (TEA), discapacidad intelectual, personas de edad avanzada, entre otros.

Estos gráficos simples y claros permitirán que la persona con TEA comprenda de una forma más rápida donde está llegando y la ayudara a anticiparse o prepararse ante los estímulos sensoriales que debe enfrentar, ya que en la mayoría de los casos se les dificulta la comprensión del lenguaje verbal, debido a que el proceso sensorial en ellos en distinto, estas imágenes concretas resultaran un apoyo importante a la hora arribar a estos lugares.

Que, existen pictogramas utilizados a nivel mundial llamados ARASAAC (www.arasaac.org y www.aulaabierta.arasaaz.org) cuyo autor es Sergio Palao y son propiedad del Gobierno de Aragón, que los distribuye con licencia CC (BY-NC-SA). Los mismos son de uso gratuito y conforman un recurso inagotable para todas las familias y profesionales que trabajan con personas con dificultades en la comunicación

El fundamento jurídico de esta iniciativa se sustenta en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual cuenta con jerarquía constitucional según la .ley 27044

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad define: "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás" (art. 1 párrafo 2)

Según el artículo 2 de la Convención el concepto de comunicación en el contexto de la discapacidad comprende " (...) la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso".

El artículo 9.2.b de la Convención de este instrumento establece la obligación del Estado de adoptar medidas para "Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de

uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;".

El presente proyecto tiene como objetivo propiciar que los locales comerciales con fines gastronómicos de la provincia de Santa Fe implementen el uso de pictogramas en formato papel y/o a través de dispositivos tecnológicos para la presentación de sus menús, cartas, servicios, etc. Esta acción generaría que las salidas de las personas que padecen Trastornos Del Espectro Autista (Tea) y/u Otros Trastornos o condiciones generalizadas del desarrollo, accedan a gozar libremente de sus derechos a contar con espacios preparados para sus necesidades, eliminando así las barreras que obstaculizan la inclusión e igualdad.

Las personas con autismo muchas veces no pueden comprender el lenguaje escrito, la palabra, entonces una imagen es lo que les va a estar indicando aquello que uno tiene posibilidad de entender a través de la lectura. Actualmente son pocos los lugares que tienen esta accesibilidad cognitiva, que les permita gozar de sus derechos, pero a la vez de disfrutar de salidas inclusivas a las personas con estas condiciones, y a su entorno socio afectivo, ya que generalmente ante la ausencia de estos recursos las familias y amistades ven reducidos sus espacios y tiempos de socialización, recreación y disfrute.

Es preciso señalar, además, que las personas con TEA son excelentes pensadores visuales, es decir, comprenden, asimilan y retienen mejor la información que se les presenta de manera visual, frente a la información verbal. Esa característica de representar información de manera visual, permanente y concreta, se ajusta a las características específicas del pensamiento de una persona con autismo, lo que ha hecho que el empleo de los apoyos visuales se haya convertido en unas de las estrategias básicas y fundamentales en todos los procesos de enseñanza-aprendizaje de las personas con TEA.

El presente proyecto, no implica grandes erogaciones para los establecimientos gastronómicos, a la vez que aporta soluciones significativas para aquellas personas que por medio de las imágenes podrán acceder a disfrutar de espacios que frecuentemente se tornan difíciles de transitar para ellos, la familia y su entorno socio afectivo.

Que, como poder legislativo nos encontramos con el deber y obligación de construir una sociedad más justa y equitativa, donde se potencie a las personas que padecen estas condiciones, como invitando a todos los comercios del rubro gastronómico para que sean parte fundamental de la sociedad que pretendemos.

Creemos que la ejecución de este proyecto es fundamental para garantizar la accesibilidad, la igualdad y el efectivo ejercicio de los derechos de las personas neurodivergentes, favoreciendo así la inclusión de las mismas y promoviendo la eliminación de barreras que los colocan en situación de desventajas en el goce pleno de sus derechos.

Por las razones expuestas se solicita a este Honorable Cuerpo la pronta consideración, tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se eleva.

DIONISIO FERNANDO SCARPIN DIPUTADO